

EXPTE. N° GC-00137-JP-2026.-

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 02 de septiembre de 2026.-

Se tiene presente las copias de los DNI presentadas.-

Atento lo manifestado, se hace saber que no se ha acompañado la denuncia penal a la que hace referencia en el escrito a despacho. Sin perjuicio de ello, estese a lo que se provee.-

Que en el día de la fecha compareció la Dra. María Gabriela Sánchez invocando el carácter de gestora procesal en representación de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y solicitó la ampliación de las medidas cautelares oportunamente dispuestas en atención a los nuevos hechos esgrimidos en el escrito a despacho y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la presente acción, que tiene por finalidad hacer cesar hechos de violencia y a los fines de resguardar la integridad psicofísica la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y del grupo familiar, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1) Ampliar las medidas cautelares oportunamente dispuestas y, en consecuencia, remitir la actuaciones al Sr. Fiscal en turno a los fines que estime corresponder, atento al incumplimiento del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a las medidas dispuestas en autos, encontrándose debidamente notificado en fecha 04/07/2026, conforme surge del sistema PUMA. Asimismo, se pone en conocimiento que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' habría realizado la denuncia penal correspondiente (art. 138 y acordada 15/22 STJ). A tal fin, se corre vista dando la pertinente

intervención en el sistema PUMA y poniendo en conocimiento los movimientos digitales del expediente (I0001, I0004, I0011, E0004, E0005). Se requiere, en caso de dictarse otras medidas, lo informe a este trámite a fin de evitar dictar medidas en ambos fueros, las que pueden ser incluso contradictorias o no compatibles entre sí.-

2) Atento lo peticionado por la denunciante y a fin de resguardar su integridad psicofísica, teniendo en cuenta que se encuentra vigente el "Botón Antipánico", en virtud del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino, creado por la Ley N° 4948 y el Protocolo de Actuación para la implementación del mismo ratificado por el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 0688/2019, se da intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario N° 2 de las Unidades Procesales de Familia, para que en forma inmediata y con carácter urgente, confeccione una nueva evaluación de riesgo en los términos de la citada ley.-

3) Disponer custodia policial en el domicilio de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' sito en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', por el término de 5 días, a fin de resguardar su integridad psicofísica y de su grupo familiar y hasta tanto se instrumente (si es que correspondiera) el dispositivo botón antipánico.

Se hace saber que en caso de no ser posible su instrumentación sin poner en riesgo la vida y/o la salud de los efectivos policiales, deberá arbitrar los medios para proteger activamente a la denunciante como, por ejemplo, agente del sexo femenino dentro de la vivienda o, para el caso que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' se resista a contar con custodia policial en su domicilio, deberán instrumentarse rondas policiales con mucha frecuencia, así como cualquier otra manera que entienda adecuada a la situación familiar y barrial para preservar la integridad psicofísica de la denunciante. Librar oficio a la Comisaría N° 20 de General Conesa, con habilitación de día y horas.-

4) Fijar con carácter provisorio, cautelar y por el mismo término que las medidas dispuestas en autos, una cuota alimentaria que deberá abonar el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a favor de su hijos, '[FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3]', todos de apellido '[FAMILIAR_1]', correspondiente al 70 % del valor del Salario Mínimo Vital y Movil.-

Se hace saber que la primera cuota deberá depositarla antes del día 10 del mes de septiembre de 2026 y las subsiguientes del 01 al 10 de cada mes.-

5) Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que el equivalente al monto dispuesto como cuota alimentaria provisorio deberá abonarla depositando personalmente (o por transferencia bancaria) a la cuenta que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' denuncie en autos o entregando en mano (por intermedio de terceras personas de confianza), contra entrega del recibo correspondiente, atento a la prohibición de acercamiento vigente entre las partes.-

6) Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que, en atención al carácter cautelar de la presente acción, así como a la naturaleza y objeto de las misma, no se abrirá una cuenta judicial debiendo, en su caso, denunciar una cuenta personal para el pertinente depósito de la prestación alimentaria provisorio o, en su defecto, una tercera persona de su confianza a fin de instrumentar lo dispuesto precedentemente.-

7) Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que en atención a que la medida dispuesta precedentemente es de carácter provisorio y estará vigente únicamente durante el plazo dispuesto, deberá iniciar, en su caso, el correspondiente trámite de alimentos, pudiendo allí solicitar alimentos provisorios también.-

8) Las presentes medidas y las anteriormente dictadas estarán vigentes hasta el día 01/12/2026 (art. 150 del CPF).-

9) Hacer saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado (art. 154 del CPF).-

10) Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto no podrá acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentre el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

11) Recordar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que para ejercer sus derechos deberá presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

12) Dar intervención y correr vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento en el sistema PUMA.-

13) Hacer saber a la Dra. María Gabriela Sánchez que deberá ratificar la gestión procesal invocada en el plazo de 5 días, bajo el apercibimiento dispuesto en el art. 44 del CPCC (cnf. art 269 CPF)

14) Notificar a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC y al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en forma personal a su domicilio real (art. 121 inc. b del CPCC), a cargo de parte interesada, pudiendo también notificar por intermedio de la Comisaría

N° 20 de General Conesa, debiendo ésta oportunamente acompañar la constancia a la OTIF.-

15) Poner en conocimiento a la Comisaría N° 20 de General Conesa la ampliación de medidas cautelares aquí dispuesta y que se han prorrogado hasta el día 01/12/2026. Oficiar a cargo de parte interesada, adjuntando copia de la presente.-

16) Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA